

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{Tres meses... 3'75 ptas.
	{Seis id..... 7'50 "
	{Un año..... 15 "
Fuera de Soria..	{Tres meses... 4 "
	{Seis id..... 8 "
	{Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 305.

Negociado 2.º—Administración provincial.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, y en armonía con el 55 de la misma, de conformidad con lo mandado en la Real orden de 15 de Julio último, he acordado convocar a los Sres. Diputados provinciales, para que se reúnan en el salón de sesiones de la Exema. Diputación, el día tres de Noviembre próximo, a las once de su mañana, a fin de inaugurar las sesiones del primer período semestral del corriente año económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 306.

Según me comunica el Sr. Juez municipal de Cuevas de Ayllón, se ha fugado de la casa consistorial el detenido Andrés Pérez Sanz, el día 15 del actual y para ser conducido al Juzgado de instrucción del partido; de las señas siguientes: edad 36 años, casado, viste boina negra; traje de pana usado, calza abarcas de goma; tiene una cicatriz en curación en la ceja del ojo izquierdo, proveniente de carbunco.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Andrés, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Juez municipal de Cuevas de Ayllón.

Soria 20 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 307.

Según me participa el Sr. Alcalde de Vinuesa, el día 16 del actual se le extravió a don Manuel Ramos, vecino de dicha localidad, una vaca, de pelo tostado, edad siete años, mixta (suiza), cuernos cortos, con hendiduras en ambas orejas, lleva collar y cencerro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Vinuesa, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 17 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día.»

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que resta a percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, solo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2 500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad, de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.º La referencia que al art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el art. 1.º de este decreto-ley.

Art. 4.º La reforma que por el art. 2.º de este decreto se establece se llevará también al art. 610 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, del Estado, la provincia o el municipio.

Art. 6.º La reforma que se realiza por la

presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Art. 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 y 29 de Julio de 1898 y el art. 86 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a dieciocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—
El Presidente interino del Directorio militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación en la que el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del pasado mes, traslada al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del de Fomento una propuesta del Inspector de Sanidad de Oviedo, respecto a que se modifique el art. 5.º del Reglamento vigente para la conducción de vehículos con motor mecánico, en el sentido de que todo el que desee obtener permiso para conducir debe presentar certificado de aptitud física expedido por la Inspección provincial o que sean distintos los permisos de los que según Reglamento deban presentarlo de aquellos en que basta certificado de un Médico particular:

Vista otra comunicación del Excmo. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, que dirige con la misma fecha 19 del pasado mes al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del de Fomento, trasladando nueva propuesta del mismo Inspector provincial de Sanidad de Oviedo para que se dicta una Real orden aclaratoria del art. 5.º del citado Reglamento, en el sentido de que se exija certificado de aptitud física, extendido por la Inspección, para todos los que soliciten conducir toda clase de coches, o que se hagan distintos modelos de libretas o permisos de conducción para los casos de servicios particulares o de alquiler y públicos:

Vista una tercera comunicación de la misma fecha que las anteriores, con las mismas indicaciones en el expresado asunto de expedi-

ción de certificados de aptitud por las Inspecciones provinciales, para que por el Ministerio de Fomento se resuelva de un modo definitivo el asunto; a los fines del Real decreto de 14 de Julio último:

Visto el informe que con motivo de una consulta hecha por el Gobernador civil de Oviedo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, emitió el Ingeniero Jefe con fecha 4 del pasado mes de Septiembre:

Resultando que los hechos denunciados por el Inspector provincial de Sanidad de Oviedo cuya repetición pide se evite, consisten en que al hacer las peticiones de permisos para conducir, lo hacen de un modo indeterminado «para conducir un coche», presentando certificados de aptitud física expedidos por Médicos particulares, y con ellos pasan a prestar servicios en coches de alquiler o de servicios públicos, en cuyos casos exige el Reglamento tenga certificados expedidos por la Inspección provincial;

Resultando que en el caso de conductores que han de prestar servicios públicos se requieren, según el apartado e) del art. 5.º, conocimientos especiales de la circulación, que no son exigidos a los de servicio particular, haciendo preciso que al conceder el permiso se sepa a que servicio se va a dedicar el conductor;

Resultando que los modelos oficiales aprobados para los permisos de conducción son iguales para todos los casos, pero que no impide que en ellos se haga constar el servicio especial a que va destinado el conductor:

Considerando que en la actualidad está en estudio la reglamentación debida, respondiendo al Real decreto de 4 de Julio último, y que no parece oportuno mientras aquella se establece, cambio alguno de lo vigente;

Considerando que dentro del Reglamento aprobado y en vigor, para la circulación de vehículos automóviles, cabe dar satisfacción a la debida intervención reclamada por la Inspección de Sanidad de Oviedo, puesto que basta que en las peticiones de autorización para conducir se exprese terminantemente para qué clase de servicio se desea el permiso, exigiéndoles en cada caso los certificados de aptitud física y los conocimientos de circulación y examen de planos y mapas, de acuerdo con lo preceptuado claramente en el art. 5.º del citado Reglamento;

Considerando que el caso señalado por la Inspección provincial de Oviedo, no ha de ser único y que conviene que por todos los Gobiernos civiles se sigan las mismas normas, dando

carácter general a esta disposición, recordando el exacto cumplimiento de las reglas señaladas en el citado art. 5.º;

Considerando que es fácil, sin variar los modelos actuales de los permisos, hacer en ellos la expresa indicación de la autorización, distinguiendo las de conducción de coches particulares de los de alquiler o servicios públicos, y evitar la conducción de coches de la clase para la cual no está autorizado el conductor,

Esta Dirección general ha resuelto se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente disposición, en la que se recuerda a los Gobernadores civiles la distinción que en el Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico se establece en el art. 5.º para los conductores de diferentes clases de coches, según el servicio a que se han de dedicar y que con arreglo a tales normas se debe pedir en lo sucesivo la declaración de dicho servicio por el peticionario, acomodando a ella las condiciones exigibles en lo que a certificados de aptitud física y de circulación se refiere, expresando en los nuevos permisos que se expidan la clase de servicio para el que se autoriza al conductor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924 —El Director general, Faquinetto.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.—Nota informativa.

D. Vicente Gutierrez Pascual, en representación de su madre D.ª Marciana Pasenal, viuda de Casto Gutierrez, vecino de Almaluez (Soria), ha incoado expediente acompañando proyecto por duplicado, que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Jiménez Ontiveros, proponiéndose mediante concesión legal procedente, verificar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de Utrilla suministre luz eléctrica y fuerza motriz al pueblo de Aguaviva, en la provincia de Soria.

Al efecto, la línea se proyecta saliendo de la subcentral de Utrilla en la instalación ya ejecutada y anteriormente concedida, y con una longitud de 4.595'90 metros, salvo la distancia a Aguaviva; siendo la línea aérea, bifi-

lar, con tensión de 3.290 vóltios, con hilos conductores de hierro galvanizado de tres milímetros de diámetro y 7'07 m² de sección. Los postes serán de pino de 8'20 metros de altura mínima, y su separación no excederá en ningún caso de 70 metros. Los aisladores Delta de triple campana, estarán probados a 15.000 vóltios, y todos los elementos de la línea cumplirán las condiciones de seguridad establecidas en el reglamento vigente, que es el aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

En la entrada del pueblo de Aguaviva, se colocará un transformador reductor, de capacidad de 5 K. V. A. y con refrigeración en baño de aceite, reduciéndose la corriente de alta a baja tensión de 110 vóltios, y efectuándose la distribución en el pueblo de Aguaviva en circuito abierto y con todas las prescripciones reglamentarias.

En los cruces de caminos y cauces, se seguirán las disposiciones de garantía de seguridad detalladas en los planos del proyecto, yendo en dichos cruces los cables suspendidos y protegidos por medio de cable fiador y péndolas de suspensión dedidamente garantizadas.

Todos los interesados en las servidumbres de pasos de corriente eléctrica e hinca de postes, autorizan con su firma, según acta presentada, el tendido de la línea, por lo que los peticionarios no han solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Se acompañan también tarifas de precios, habiéndose cumplido por los peticionarios todos los requisitos reglamentarios para la tramitación del expediente.

Lo que se anuncia al público, abriéndose un periodo informativo por treinta días, durante los cuales, cuantos se crean perjudicados por esta petición de concesión, pueden presentar reclamaciones o escritos de oposición en el Ayuntamiento de Utrilla, en el de Aguaviva o en el Gobierno civil de la provincia de Soria, encontrándose el expediente y proyecto durante dichos treinta días expuesto al público para su examen, en la Secretaria de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, sita en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 16 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este

partido judicial, cuyos respectivos Ayuntamientos tengan impuesto el arbitrio sobre circulación de vehículos en general, tendrán presente, que con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto y art. 51 del reglamento de Hacienda municipal, dicho arbitrio solo será exigido a los dueños de vehículos y caballerías que circulen por vías municipales, después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en el término municipal, siendo incompatible con cualesquiera otras exacciones que tengan la misma base y se denominen rodaje, tránsito, entrada, paso, o con nombre análogo. En consecuencia, el arbitrio por circulación de vehículos de lujo en general, únicamente recae sobre la que tenga lugar por vías municipales, cuando exceda del requisito del plazo expresado.

El cobro de peaje o rodaje sin más condiciones constituye una exacción ilegal, incurriendo por lo tanto en responsabilidad.

Medinaceli 18 de Octubre de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Cañellas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 30 de Octubre corriente, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la 1.ª subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, en los kilómetros 85 al 127 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 119.966 85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.998 34 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 4 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

Hasta las trece horas del día 30 de Octubre corriente, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y

en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la 1.ª subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, en los kilómetros 196 al 205 de la carretera de primer orden de Taraceña a Francia, cuyo presupuesto asciende a 165,508'23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y a la fianza provisional de 8.275'41 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Vizeconde de Eza, número 4, el día 4 de Noviembre próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

Hasta las trece horas del día 30 de Octubre corriente, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la 1.ª subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, en los kilómetros 118 al 141 de la carretera de 2.º orden de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 74 630'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.731'55 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Vizeconde de Eza, número 4, el día 4 de Noviembre próximo a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 4 de Noviembre de 1924 a las doce de su mañana,

para la celebración en la Alcaldía de Navaleno, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.354 maderas de pino que se hallan depositadas en el municipal de dicho pueblo, y que son procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos.

Dichas maderas arrojan un volumen de 131 metros cúbicos y se han valorado en 3.930 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento está obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Aldea de San Esteban, que el periodo declaratorio quedará cerrado el día treinta y uno del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial interino P. S. R., Felix García.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.

D. Luis Gredilla Ubierna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Canfran Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a ratificar o no la conformidad prestada por su Defensor a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en la causa que contra el mismo se sigue por muerte y lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Medinaceli siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Gredilla.—El Secretario, Liedo. Miguel Valls.

BURGO DE OSMA.

D. Agel Martín Aguado, Juez de de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber al penado Abraham Borobio Lagunas, vecino que fué de San Esteban de Gormaz y de ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Soria por auto de treinta de Agosto último, se ha servido declarar remitida la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto.

Dado en Burgo de Osma a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martín.—D. S. O, El Secretario, Miguel Alvarez.

Cédulas de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día primero del mes actual, dictada a demanda de pobreza interpuesta por D. Miguel Boillos Delgado, para litigar contra otros y D.ª America Molinero Manrique, se emplaza a ésta, confiriéndola traslado de dicha demanda por nueve días improrrogables, para que comparezca a contestarla, advertida de que si no lo realizare, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Burgo de Osma trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de primero del actual, dictada a demanda interpuesta por D. Miguel Boillos Delgado contra otros y D. Jesús Molinero Manrique, se emplaza a éste, confiriéndole traslado de la atendida demanda de pobreza, por nueve días improrrogables, para que comparezca a contestarla, con prevención de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Burgo de Osma trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

REQUISITORIAS

Dionisio García García, hijo de Juan y de María, natural de Soria, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de id., Capitanía

general de la 5.ª Región, nació en 5 de Abril de 1891, de oficio botero, edad 27 años, su estado soltero, su estatura 1,694 metros. Sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué filiado como prófugo aprehendido por la Caja de Soria, 68, con la penalidad del artículo 162 de la ley.

Melilla 3 de Septiembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, José Montelayo.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

Por el presente, se cita a los representantes de los pueblos de este partido judicial, para que el día treinta del actual, a las once de la mañana, comparezcan en esta Alcaldía con el fin de proceder al examen y aprobación de la cuenta general de gastos de la administración de justicia, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924; la de la Delegación gubernativa del cuarto trimestre de 1923-24 y ejercicio trimestral del año actual.

Se advierte que cualquiera que sea el número de representantes que concurran se tomará acuerdo, por ser esta primera y única convocatoria.

Medinaceli 17 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Félix Aguilar.

ALMALUEZ

Se halla vacante el cargo de recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para cuya provisión se admitirán proposiciones por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en las que expresarán el premio de cobranza a percibir. Lo que anualmente hay que cobrar asciende a 13.000 pesetas.

Almaluez 12 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pablo de Mingo.

SALINAS DE MEDINA

Existiendo paralizada en la caja del depósito de este pueblo, la cantidad de 2.849'66 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen en concepto de préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, incoándose al efecto para el repasto de fondos, el oportuno expediente en la forma que está prevenido.

Salinas de Medinaceli 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Luis Vigil.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus ope-

raciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1925-26, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del actual mes de Octubre, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Noviembre siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Nafria de Ucero. Alaló.

Reparto de utilidades.

Durante quince días, a contar de la fecha de inserto este anuncio, se hallará expuesto al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, el repartimiento general sobre utilidades para el año de 1924-25, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por las respectivas Juntas cuantas reclamaciones se presenten.

Relación que se cita.

Peñaleazar. Ventosa de San Pedro.

Anuncios particulares.

COMISION PERMANENTE
DE LA
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS
DE LA
TIERRA DE SORIA.

Año de 1924 — Reparto de 70.000 pesetas.

La Comisión permanente de la expresada, en sesión celebrada el día 11 del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento por que se rige la misma, acordó repartir la cantidad de 70.000 pesetas entre los 150 pueblos coparticipes, con sujeción al número de vecinos que resultan de las certificaciones libradas por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas, según detalle que se expresa a continuación. También se acordó la compra de un

título de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior de 25 000 pesetas.

Número de orden...	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad. — Ptas. Cts.
1	Abión.....	57	490 11
2	Alconaba.....	48	412 73
3	Aldealpozo.....	54	464 32
4	Aldealseñor.....	75	644 89
5	Aldealfuente.....	32	275 15
6	Aldealices.....	32	275 15
7	Aldehuela de Periañez...	32	275 15
8	Aldehuela del Rincón...	37	318 15
9	Aliud.....	51	438 52
10	Almajano.....	96	825 45
11	Almarañ.....	28	240 76
12	Almarza.....	151	1298 36
13	Alparrache.....	10	85 99
14	Arancón.....	36	309 55
15	Arévalo.....	71	610 49
16	Arguijo.....	53	455 72
17	Ausejo.....	34	292 35
18	Aylloncillo.....	17	146 18
19	Azapiedra.....	"	"
20	Barriomartin.....	42	361 14
21	Bliccos.....	53	455 72
22	Boñices.....	5	43
23	Buberos.....	61	524 51
24	Buitrago.....	26	223 56
25	Cabrejas del Campo.....	67	576 10
26	Calderuela.....	19	163 38
27	Camparañón.....	46	395 53
28	Candilichera.....	51	438 52
29	Canos.....	10	85 99
30	Canredondo de la Sierra..	38	326 74
31	Carazuelo.....	20	171 97
32	Carbonera.....	50	429 93
33	Cardejón.....	47	404 13
34	Cascajosa.....	10	85 99
35	Castejón del Campo.....	47	404 13
36	Castellanos del Campo...	"	"
37	Castellanos de la Sierra..	1	8 59
38	Castil de Tierra.....	30	257 96
39	Castilfrio de la Sierra....	71	610 49
40	Cidones.....	102	877 04
41	Cirujales del Rio.....	45	386 93
42	Cortos.....	37	318 15
43	Covaleda.....	287	2467 75
44	Cubo de Hogueras.....	11	94 59
45	Cubo de la Sierra.....	44	378 33
46	Cubo de la Solana.....	74	636 29
47	Cuellar.....	37	318 15
48	Cuevas de Soria..	82	705 07
49	Chavaler.....	27	232 16
50	Dombellas.....	66	567 50
51	Duañez.....	12	103 19
52	Duruelo.....	186	1599 31
53	Estepa de San Juan.....	27	232 16
54	Estepa de Tera.....	7	60 19
55	Espejo.....	15	128 98
56	Esteras de Soria.....	47	404 13
57	Fraguas (Las).....	82	705 07
58	Fuentecantos.....	49	421 33
59	Fuentealfonso.....	26	223 56

Número de orden.....	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad. — Ptas. Cts.	Número de orden.....	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad. — Ptas. Cts.
60	Fuenteisaz.....	22	189 17	121	Sotillo del Rincón.....	133	1143 58
61	Fuensaueco.....	32	275 15	122	Tajahuerce.....	49	421 32
62	Fuentetecha.....	38	326 74	123	Tapiela.....	18	154 77
63	Fuentetoba.....	75	644 89	124	Tardajos.....	70	601 88
64	Gallinero de Almarza.....	123	1057 61	125	Tardelcuende.....	160	1375 74
65	Garray.....	90	773 86	126	Tardesillas.....	32	275 14
66	Garrejo.....	6	51 60	127	Tera.....	40	343 92
67	Golmayo.....	32	275 15	128	Toledillo.....	18	154 77
68	Herreros.....	111	954 43	129	Torralba de Gómara.....	13	111 77
69	Hinojosa del Campo.....	84	722 27	130	Torrearevalo.....	61	524 50
70	Ituero.....	31	266 56	131	Torretartajo.....	9	77 38
71	Izana.....	20	171 97	132	Torrubia de Soria.....	60	515 90
72	Jaray.....	46	395 53	133	Tozalmoro.....	25	214 96
73	Langosto.....	18	154 78	134	Valdeavellano de Tera.....	203	1745 47
74	Ledesma.....	55	472 92	135	Valdegeña.....	56	481 51
75	Lubia.....	53	455 72	136	Velilla de la Sierra.....	44	378 32
76	Llamosos.....	43	369 74	137	Ventosa de la Sierra.....	47	404 12
77	Martialay.....	14	120 38	138	Ventosa de San Juan.....	21	180 56
78	Matute de la Sierra.....	16	137 58	139	Vilviestre de los Navos.....	25	214 96
79	Mazalvete.....	39	335 34	140	Villabuena.....	106	911 43
80	Miranda de Duero.....	15	128 98	141	Villaciervos.....	152	1306 95
81	Molinos de Duero.....	73	627 69	142	Villanueva de Tejado.....	30	257 95
82	Molinos de Razón.....	47	404 13	144	Villar del Ala.....	60	515 90
83	Muedra (La).....	73	627 69	144	Villar del Campo.....	54	464 31
84	Narros.....	57	490 11	145	Villares (Los).....	48	412 72
85	Navacaballo.....	85	730 87	146	Villaseca de Arciel.....	55	472 91
86	Nieva.....	17	146 18	147	Villaverde del Monte.....	88	756 65
87	Nomparedes.....	49	421 33	148	Vinuesa.....	234	2012 02
88	Ocenilla.....	83	713 67	149	Zamajón.....	22	189 16
89	Ojuel.....	20	171 97	150	Zaraves.....	21	180 56
90	Omeñaca.....	21	180 57				
91	Ontalvilla de Valcorba.....	17	146 18		Totales.....	8141	70000
92	Oteruelos.....	47	404 13				
93	Paredesroyas.....	27	232 16				
94	Pedrajas.....	53	455 72				
95	Pedraza.....	14	120 38				
96	Peroniel.....	89	765 26				
97	Pinilla del Campo.....	53	455 72				
98	Pinilla de Caradueña.....	18	154 78				
99	Portelarból.....	20	171 97				
100	Portelrubio.....	25	214 97				
101	Portillo.....	26	225 56				
102	Poveda.....	69	593 29				
103	Pozalmuro.....	133	1143 59				
104	Quintana Redonda.....	153	1315 56				
105	Rabanera del Campo.....	29	249 36				
106	Rabanos (Los).....	126	1083 40				
107	Rebollar.....	65	558 90				
108	Renieblas.....	78	670 68				
109	Rzno.....	92	791 06				
110	Rivarroya.....	23	197 77				
111	Riotuerto.....	8	68 79				
112	Rolamienta.....	62	533 11				
113	Ryo (E).....	265	2278 58				
114	Rubia (La).....	30	257 96				
115	Saiduero.....	74	636 29				
116	San Andrés de Soria.....	120	1031 80				
117	Sauquillo de Alcazar.....	47	404 13				
118	Sauquillo de Boñices.....	30	257 96				
119	Sogoviela.....	21	180 57				
120	Sepúlveda.....	14	120 37				

Las figuradas 70.000 pesetas han sido distribuidas entre los 8.141 vecinos, correspondiendo a cada uno la cantidad de 8 pesetas 598,405 millonésimas.

Para percibir las cantidades repartidas a cada pueblo, lo verificarán en el domicilio del Administrador D. Sotero Llorente Asensio, en su despacho, Numanés, 13, bajo, izquierda, todos los días laborables, de *dies de la mañana a una de la tarde*, a partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente reparto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Ayuntamientos y Juntas administrativas, designarán un individuo de su seno, autorizado por medio de documento (impreso que oportunamente se les envió), suscrito por el Presidente y Secretario de los mismos, cuyo documento deberá ser entregado al referido señor Administrador de la Mancomunidad.

Soria 18 de Octubre de 1924.—El Presidente, Lorenzo Cacho.

SORIA.—Imprenta provincial.